

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0593/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075223000069	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre un programa piloto y un programa social.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, informó a quién es el servidor público a cargo de ambos, proporcionó copia simple del programa piloto, indicó que aún no son públicos los padrones de beneficiarias y proporcionó un enlace para consultar el programa social.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando que no se atendieron todas y cada una de sus preguntas.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	beneficiarias, "programa mujeres emprendedoras", productos, comunidad, costos bajos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0593/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075223000069, mediante la cual requirió:

“Copia del “programa piloto” donde beneficiaras del “programa mujeres emprendedoras” utilizan como escaparate para los productos que realizan y la comunidad tenga acceso a ellos a costos bajos, el espacio que ocupa la cafetería que se encuentra en el edificio principal de la Alcaldía, frente a la Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza.

El nombre y cargo del servidor público responsable del referido “programa piloto”.

Los nombres de las beneficiaras de dicho “programa piloto”

Copia del “programa mujeres emprendedoras”.

El nombre y cargo del servidor público responsable del referido “programa mujeres emprendedoras”.

Los nombres de las beneficiaras del “programa mujeres emprendedoras”.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de febrero de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta en la plataforma SISAI 2.0, por medio del oficio número AVC/DGDS/082/2023 de misma fecha, emitido por la Directora General de Desarrollo Social, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

“ ...

- *Se anexa copia simple del PROGRAMA PILOTO- MUJERES EMPRENDEDORAS.*
- *Asimismo, me permito informar que el servidor público responsable del mismo es el Subdirector de Programas Sociales, Alan Yair Sol Urzua Sol.*
- *El Programa Social, Apoyo a Mujeres Emprendedoras, podrá ser consultado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 777, del 26 de enero de 2022. en las páginas 236 a la 254. Asimismo, le compartimos el enlace de la publicación referida.*
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gaceta/fce687d77fa557a3795310cbc0c2c5c2.pdf
- *El responsable del programa antes referido es el Subdirector de Programas Sociales, Alan Yair Sol Ursua Sol. De acuerdo a los alcances establecidos en el programa social antes citado.*
- *derivado que todavía se están realizando la carga de dichos beneficiarios del programa social apoyo a mujeres emprendedoras es imposible enviarle los beneficiarios de ambos programas y como se establece en el numeral 19 de criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes, de las mismas reglas de operación del programa social el padrón de beneficiarias será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar la primera quincena del mes de marzo de 2023.*
...” (sic)

Asimismo, remitió el siguiente documento:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

PROGRAMA PILOTO – MUJERES EMPRENDEDORAS



ANTECEDENTES

Las mujeres de la Ciudad de México se han convertido en pieza clave para incrementar el desarrollo económico del país, generando sinergias en distintos sectores productivos y han incrementado su participación como población económicamente activa.

El rol de la mujer ha crecido en la sociedad exponencialmente y de manera paralela, han tenido cada vez más actividades dentro del Gobierno para las tomas de decisiones, en las actividades sociales, políticas, pero, sobre todo, en la empresarial. Cada vez más mujeres son empresarias, generan empleos; el número de emprendedoras, aquellas que quieren ingresar a esta nueva fuerza laboral, son mujeres

El Programa Social "APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS" es un programa cuya operación inició en 2019, teniendo como resultado la entrega de apoyo a 10,000 mujeres emprendedoras, mediante el cual se les brindó un apoyo económico que les permita alcanzar su autonomía económica a fin de contribuir a empoderar a las mujeres a través de cursos de formación para el autoempleo y desarrollo de competitividades. Para 2021, se beneficiaron a 5,000 mujeres y el pasado 2022, se apoyó a 3100 mujeres residentes de esta demarcación.

Según datos de la ONU Mujeres, en su informe "El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2019-2020", establece que, el hecho de contar con ingresos propios permite a las mujeres gozar de mayor igualdad en sus relaciones de pareja, fortalece su poder de negociación en la familia y les permite abandonar a su pareja si así lo requieren. Sin embargo, el matrimonio y la presencia de niños pequeños en el hogar reducen la participación laboral y los ingresos de las mujeres, lo cual pone de manifiesto, que es imperativo contribuir al desarrollo profesional de las mujeres, mediante la implementación de herramientas que les permitan su independencia económica, de esta forma no solo se desarrollan profesionalmente, si no también se promueve una vida libre de violencia.

La Alcaldía Venustiano Carranza es conocida como una demarcación donde más de 40 por ciento de las familias poseen jefatura femenina. La falta de un impulso al empoderamiento de estas mujeres como el que se propone tiene como consecuencia la pérdida de identidad entre los habitantes de la demarcación y a la larga contribuye a la ruptura del tejido social, con los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

PROGRAMA PILOTO – MUJERES EMPRENDEDORAS



correspondientes efectos negativos como lo es, el aumento de los niveles de la violencia de género, la desigualdad y mayores índices de pobreza.

Es por esto que la Alcaldía Venustiano Carranza a través de su Dirección General de Desarrollo Social, busca implementar este proyecto como complemento al programa de "APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS".

OBJETIVO Y FINALIDAD:

Coadyuvar con el empoderamiento de las mujeres de esta demarcación territorial y brindar autonomía económica a mujeres emprendedoras beneficiarias del programa social de "APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS", el objetivo se pretende llevar a cabo mediante:

- El impulso de mujeres beneficiarias del programa social.
- Establecer un escaparate donde mujeres emprendedoras puedan ofertar sus habilidades obtenidas por los cursos o talleres que hayan cursado.

Mediante este espacio que se habilitará para que las mujeres puedan ofertar y exponer sus habilidades como emprendedoras tiene como finalidad brindar confianza para que como mujeres emprendedoras conozcan los valores relacionados con el empoderamiento y la igualdad de género en el ámbito laboral o empresarial impulsando las ideas de esas mujeres que día a día luchan por sacar a sus familias adelante.

REQUISITOS E INCORPORACIÓN:

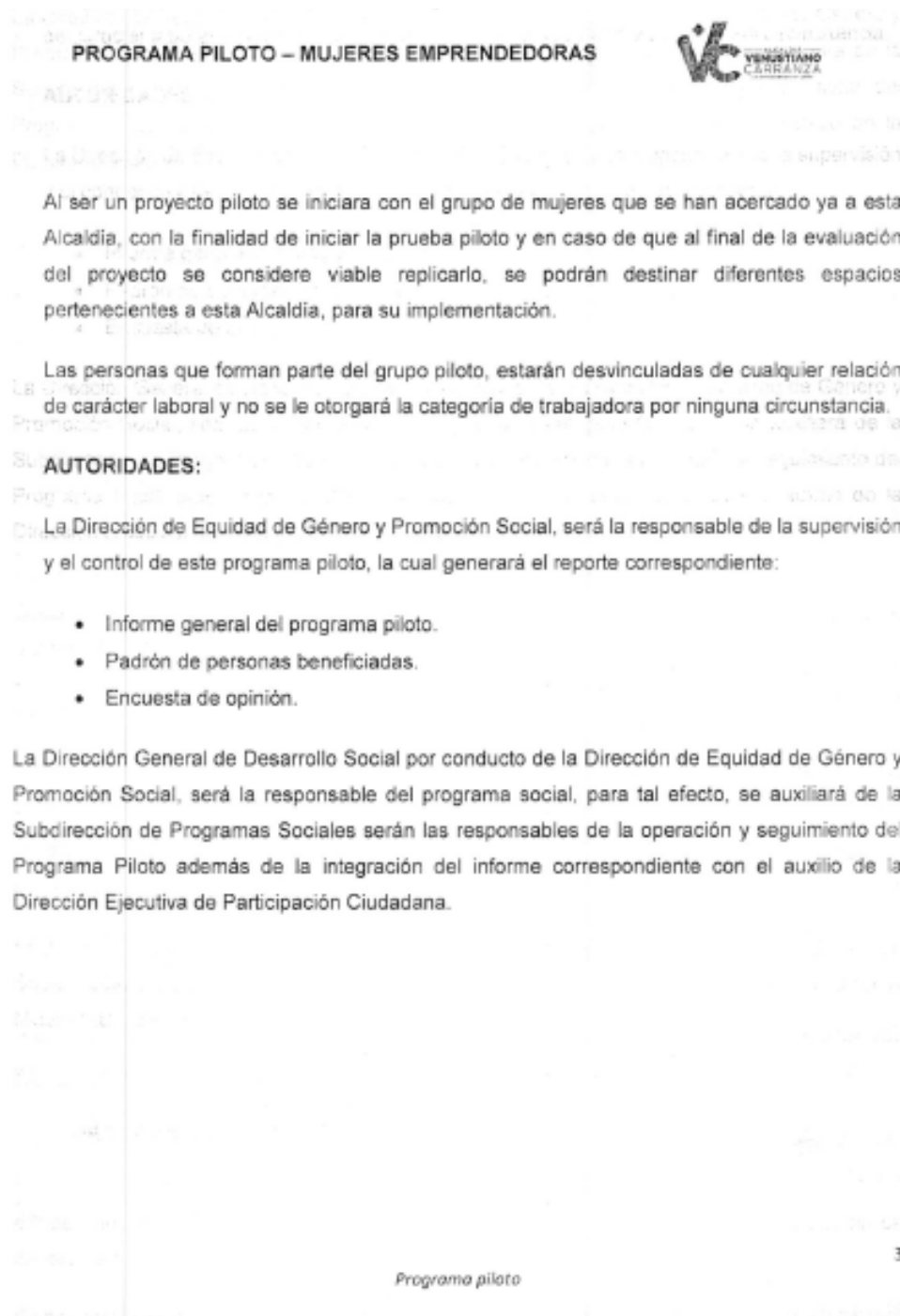
- Haber sido beneficiaria del programa social "APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS".
- Solicitar formar parte del programa piloto.

Las mujeres solicitantes, deberán conformar un grupo de por lo menos 20 mujeres, las cuales deberán haber formado parte del programa social "APOYO A MUJERES EMPRENDEDORAS" durante los ejercicios 2019, 2020 y/o 2021, debiendo presentar un proyecto para la comercialización de productos creados por mujeres o cualquier otro proyecto que busque el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, ya que por una parte el “programa piloto” que anexa a su respuesta no es documento oficial, toda vez que carece de la firma de la autoridad que supuestamente lo emitió, así como la fecha de su emisión. Así mismo, al tratarse de un programa social, dicho “programa piloto” debería de estar publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Por otra parte, si bien es cierto que me informa en donde está publicado el programa social “Apoyo a Mujeres Emprendedoras” correspondiente al ejercicio 2022, no menos cierto es que omite proporcionarme el “Programa Mujeres Emprendedoras” correspondiente al presente ejercicio 2023. Finalmente, también omite proporcionarme los nombres de las beneficiarias del “programa piloto” que nos ocupa, así como del “Programa Mujeres Emprendedoras”, ya que si bien es cierto que me informa que se está realizando la cargad de los beneficiarios del programa social “Apoyo a Mujeres Emprendedoras”, no menos cierto es que dicho programa corresponde al ejercicio 2022, mas no al “Programa Mujeres Emprendedoras” del ejercicio 2023, ni mucho menos al multicitado “programa piloto.” (Sic)

IV. Admisión. El 09 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 23 de febrero de 2022, por medio de correo electrónico enviado a esta Ponencia, así como por SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho con el oficio número AVC/DGDS/0131/2023, de misma fecha, emitido por la Directora General de Desarrollo Social, quien informó lo siguiente:

“ ...

Con respecto al primer párrafo me permito informar que el documento que se entregó es documento oficial que surgió de una reunión de trabajo con autoridades de este Órgano Político Administrativo, para dar cuenta de ello se anexa la minuta de trabajo en donde se formaliza el proyecto como complemento para el impulso de las mujeres beneficiadas del programa social “Apoyo a Mujeres Emprendedoras” para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo que hace, al segundo párrafo le informo que la naturaleza de este programa piloto, fue como un proyecto nacido de reuniones de trabajo donde se propuso la idea de impulsar a las mujeres que ya son beneficiarias del programa social “Apoyo a Mujeres Emprendedoras” para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo tanto, no es estrictamente un “programa social” como lo establece la normatividad vigente y aplicable en la materia por lo que no necesita estar publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

Con respecto al párrafo tercero, le informo que en relación a su solicitud primaria omite mencionar a que ejercicio fiscal del programa social requiere la información. Sin embargo, se le proporciona el correspondiente para el proyecto del programa piloto que es para el programa social Apoyo a Mujeres Emprendedoras para el Ejercicio Fiscal 2022. Pero en complemento a la información requerida le compartimos el enlace donde podrá consultar de manera directa el programa social "Apoyo para el Bienestar de las Mujeres Emprendedoras", para el Ejercicio Fiscal 2023 que fue publicado el paso 30 de enero de 2023, en la gaceta oficial No. 1034 Tomo I, página 202.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/61158d13eb498f0d190946b44794af9c.pdf

Finalmente, a lo que refiere en el párrafo cuarto le informo que derivado de los trabajos de registro y captura de las personas beneficiarias de cualquier programa social se pueden presentar sustituciones o adecuaciones en la operación. Por tal motivo, se establece un término dentro de las reglas de operación de los programas sociales para tener tiempo suficiente para la revisión y publicación de los registros de las personas beneficiarias conforme al apartado: "Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes.", que a la letra dice:

"La Alcaldía en Venustiano Carranza a través de la Dirección General de Desarrollo Social publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año 2023, los padrones de personas beneficiarias de los programas sociales del ejercicio fiscal anterior..."

Por tal motivo, es que el padrón de beneficiarias se encuentra en conformación y revisión, para poder estar en posibilidad de entregar información de manera correcta como establece las reglas de operación del programa social para el ejercicio fiscal 2022, y como se ha mencionado, todas las personas beneficiarias de ese programa podían ser participantes del proyecto del programa piloto. Por lo que para poder estar en posibilidad de brindarle la información correcta y exacta tenemos que terminar la revisión y conformación del padrón de beneficiarias del programa social Apoyo a Mujeres Emprendedoras para el Ejercicio Fiscal 2022.

..." (sic)

Asimismo, remitió la siguiente Tarjeta Informativa:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023



VI. Cierre de instrucción. El 03 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2023**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para esta ponencia la emisión de una respuesta complementaria enviada a la persona recurrente a través de la plataforma, sin embargo, reitera el contenido de la respuesta primigenia.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado información sobre un programa piloto y un programa social.
- El sujeto obligado, informó a quién es el servidor público a cargo de ambos, proporcionó copia simple del programa piloto, indicó que aún no son públicos los padrones de beneficiarias y proporcionó un enlace para consultar el programa social.
- El recurrente, se inconformó indicando que no se atendieron todas y cada una de sus preguntas.
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad versa sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, es evidente que la persona recurrente no se inconformó por la respuesta referente a la persona a cargo de los programas. Por lo que se tiene como **ACTOS CONSENTIDOS**, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la respuesta emitida a este punto.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

- ¿La respuesta otorgada por el sujeto obligado atendió todos los extremos de la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

En ese sentido, la Alcaldía recurrida, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona solicitante requirió información sobre programas sociales, por ello se trae a colación lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.

Artículo 33.- Todos los programas enfocados al desarrollo social, deberán contar con Reglas de Operación en las que se incluirán, al menos:

- a) La entidad o dependencia responsable del programa.*
- b) Diagnóstico*
- c) Los objetivos y alcances*
- d) Sus metas físicas*
- e) Su programación presupuestal*
- f) Los requisitos y procedimientos de acceso para ser beneficiario*
- g) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana*
- h) Los mecanismos de evaluación*
- i) Indicadores de gestión y de resultados*
- j) Las formas de participación social*
- k) La articulación con otros programas sociales*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

l) Mecanismos de fiscalización

m) Mecanismos de Rendición de Cuentas

n) Los criterios para la integración y unificación del padrón universal de beneficiarios.

Las convocatorias para los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del párrafo primero de este artículo.”

Como lo establece la normatividad que regula la aplicación de los Programas Sociales que se ejecutan en la CDMX, todos deberán contar con Reglas de Operación, las cuales deberán ser públicas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que en las manifestaciones el sujeto obligado informó que el programa piloto surge de manera accesorio al “Programa Mujeres Emprendedoras”, por lo que el documento proporcionado es el oficial, que fue generado en una reunión de trabajo, enviando con ello, la tarjeta informativa por el cual se presenta.

En este sentido, bajo el principio de “buena fe” se concede razón al sujeto obligado al haber proporcionado la copia del “Programa Piloto” como obra en sus archivos.

En lo relacionado con el padrón de beneficiarias del programa social, tenemos que el sujeto obligado informó que tiene para publicarlo hasta el 15 de marzo de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

2023, en este caso, es preciso señalar que estamos a lo dispuesto por la fracción II del artículo 34 de la Ley antes citada, que a la letra dice:

“Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

...

II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato. “

En atención a la fracción citada se le concede razón al sujeto obligado al indicar que tiene hasta el quince de marzo para publicar los padrones de beneficiarios de los programas sociales ejecutados en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Finalmente, en suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, fundada en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la revisión realizada a los enlaces proporcionados por el sujeto obligado, para conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Apoyo a Mujeres Emprendedoras

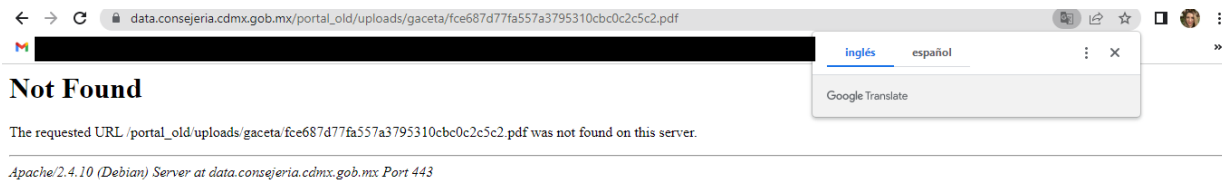
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gaceta/fce687d77fa557a3795310cbc0c2c5c2.pdf

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

Así como el proporcionado para conocer las Reglas de Operación del Social
“Apoyo para el Bienestar de las Mujeres Emprendedoras”
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal
old/uploads/gacetas/61158d13eb498f0d190946b44794af9c.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal
old/uploads/gacetas/61158d13eb498f0d190946b44794af9c.pdf) ,



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023



Por lo que el sujeto obligado deberá entregar las Reglas de Operación del “programa mujeres emprendedoras”, en copia digital.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular, las Reglas de Operación del “programa mujeres emprendedoras”, en copia digital.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**